

---

LAZO, DE ROMAÑA & CMB

---

ABOGADOS



## BOLETÍN LEGAL

N° 06 - 2017  
Segunda Quincena  
Marzo 2017

## ÍNDICE

### Banca, Finanzas y Mercado de Valores

#### Normas Legales

Publican reglamento del sistema de liquidación de valores BCRP	<a href="#">Pg. 3</a>
Publican nuevas disposiciones de encaje en Moneda Nacional	<a href="#">Pg. 3</a>
Modifican reglamento de propiedad indirecta, vinculación y Grupos Económicos.	<a href="#">Pg. 3</a>
Aprueban medidas de carácter excepcional para la presentación de información a la SMV por razón del estado de emergencia decretado en determinadas zonas del país.	<a href="#">Pg. 3</a>

### Tributario

#### Normas Legales

Aprueban nueva relación de medios de pago	<a href="#">Pg. 4</a>
Excluyen de la aplicación de la resolución de Superintendencia N°.021-2007/Sunat a los contribuyentes pertenecientes al Directorio de la Intendencia de principales Contribuyentes Nacionales.	<a href="#">Pg. 4</a>
Aprueban modificaciones al reglamento para la inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las donaciones.	<a href="#">Pg. 4</a>
Aprueban Normas reglamentarias de la Ley N°30498, Ley que promueve a la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.	<a href="#">Pg. 5</a>
Aprueban bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N°30498.	<a href="#">Pg. 5</a>
Aprueban el reglamento del decreto legislativo N°1264 que regula régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación en inversión de rentas no declaradas.	<a href="#">Pg. 6</a>
Aprueban el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del impuesto general a las ventas.	<a href="#">Pg. 9</a>
Modifican artículos del Decreto Supremo N°136-2008-EF que reglamentó el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal.	<a href="#">Pg. 9</a>

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **PUBLICAN REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP**

El 21 de marzo, se publicó la Circular N° 0009-2017-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú ("BCRP"), con la finalidad de regular el funcionamiento del Sistema de Liquidación de Valores BCRP.

El presente Reglamento entró en vigencia a partir del 22 de marzo de 2017.

### **PUBLICAN NUEVAS DISPOSICIONES DE ENCAJE EN MONEDA NACIONAL**

El 25 de marzo se publicó la Circular N° 0010-2017-BCRP, emitida por el BCRP, mediante la cual se redujo la tasa de encaje mínimo legal y la tasa de encaje aplicada a las obligaciones sujetas al régimen general de 6,0 a 5,0 por ciento con la finalidad de proveer la liquidez necesaria para continuar promoviendo la evolución ordenada del crédito.

La Circular entró en vigencia a partir del periodo de encaje de abril 2017. Además, la presente Circular dejó sin efecto la Circular N° 0005-2017-BCRP una vez que entró en vigencia.

### **MODIFICAN REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS**

El 25 de marzo, se publicó la Resolución SMV N° 013-2017-SMV/01, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV"), mediante la cual se modificó el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, de acuerdo al siguiente tenor:

Disposición	Modificación	Sumilla
Cuarta Complementaria Final	Incorporado	Entidades bajo el ámbito de la SBS.

La Resolución entró en vigencia el 26 de marzo.

### **APRUEBAN MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SMV POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS**

El 25 de marzo, se publicó la Resolución SMV N° 014-2017-SMV/01, emitida por la SMV, con la finalidad de disponer, por excepción y de modo extraordinario, una prórroga de 30 días calendario a los plazos límites de aprobación y presentación de información financiera.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 26 de marzo de 2017.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña  
Freddy Escobar

[fderomana@lazoabogados.com.pe](mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe)  
[fescobar@lazoabogados.com.pe](mailto:fescobar@lazoabogados.com.pe)

## TRIBUTARIO

### NORMAS LEGALES

#### **APRUEBAN NUEVA RELACION DE MEDIOS DE PAGO**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 069-2017/SUNAT, publicada el día 16 de marzo de 2017, se aprobó la nueva relación de medios de pago. Para ello, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar.
- La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito; y,
- La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.

Por otro lado, se ha derogado la Resolución de Superintendencia No.383- 2014/SUNAT.

La presente Resolución entró en vigencia el día 17 de marzo de 2017.

#### **EXCLUYEN DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NO. 021-2007/SUNAT A LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 076-2017/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2017, se excluyó a los contribuyentes pertenecientes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la de la aplicación de la Resolución de Superintendencia No. 021-2007/SUNAT, que estableció una prórroga automática de las fechas de vencimiento de determinadas obligaciones tributarias para aquellos deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en una zona declarada en emergencia por desastre natural mediante Decreto Supremo.

La presente Resolución entró en vigencia el 19 de marzo de 2017.

#### **APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA INAFECTACIÓN DEL IGV, ISC Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS DONACIONES**

Mediante Decreto Supremo No. 054-2017/EF, publicado el día 18 de marzo de 2017, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de la Ley del IGV e ISC para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones. Ello con la finalidad de adecuarlo a las modificaciones establecidas por la Ley No. 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastre Naturales.

Las modificaciones están referidas a la definición de donatarios, las operaciones inafectas, las consideraciones respecto a las entidades perceptoras de donaciones, el sustento documentario de

las donaciones, el destino final de las donaciones y su control y fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

El referido Decreto entró en vigencia el 19 de marzo de 2017.

### **APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY NO. 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES**

Mediante Decreto Supremo No. 055-2017/SUNAT, publicado el día 18 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Ley No. 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastre naturales.

La norma reglamentaria estableció el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como de los servicios gratuitos en los casos de desastres naturales, siendo que los bienes; así como los servicios prestados a título gratuito que se podrán donar, serán los que se detallan en el Decreto Supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.

Por último, las donaciones realizadas bajo el marco de la referida Ley podrán ser deducidas como gasto para efecto del Impuesto a la Renta con un límite máximo de deducción del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuado la compensación y pérdidas a que se refiere el Artículo 50 de la Ley del IR.

Para acreditar que las donaciones fueron realizadas, los donatarios deberán emitir a los donantes: (i) una copia autenticada de la resolución correspondiente que acrediten que la donación y/o prestación de servicios han sido aceptados, tratándose de donaciones y prestaciones de servicios a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas; (ii) la declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, tratándose de donaciones y prestaciones de servicios a favor de aquéllos; o, (iii) “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones y prestaciones de servicios a las demás entidades receptoras de donaciones.

El referido Decreto entró en vigencia el 19 de marzo de 2017.

### **APRUEBAN BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS COMO DONACION PARA EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 30498**

Mediante Decreto Supremo No. 030-2017- PCM, publicado el día 23 de marzo de 2017, se aprobaron los bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley No. 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastre Naturales.

En tal sentido se dispuso lo siguiente:

- **Bienes comprendidos:**

Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos

así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

- **Servicios comprendidos:**

Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

El referido Decreto entró en vigencia el 24 de marzo de 2017.

## **APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 1264 QUE REGULA EL RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS**

Mediante Decreto Supremo No. 067-2017-EF, publicado el día sábado 25 de marzo de 2017 (en adelante, el “Decreto Supremo”), se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1264, que estableció un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta (IR) para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (en adelante, el “Régimen”).

Como se recordará, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales podrán acogerse a este Régimen, siempre que hubieran tenido la condición de domiciliadas en el país en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016. En virtud al Reglamento, principalmente, se regula lo siguiente:

### **1. Sujetos comprendidos en el Régimen**

- Respecto de la sucesión indivisa: se puede incluir en su declaración jurada, tanto las rentas no declaradas de la sucesión indivisa como las del causante.
- Respecto de la sociedad conyugal: para tributar como tal se debió ejercer la opción conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del IR. Las rentas no declaradas que la sociedad conyugal puede incluir son las rentas comunes producidas por bienes propios y comunes.

### **2. Rentas no declaradas excluidas del Régimen**

- El dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2015 se hayan encontrado en: República Islámica del Afganistán; Bosnia y Herzegovina; República Popular Democrática de Corea; República Islámica del Irán; República del Iraq; República Democrática Popular Lao; República Árabe Siria; República de Uganda; República de Vanuatu; y República del Yemen (Países o jurisdicciones catalogados como de Alto Riesgo o No Cooperantes).
- Se excluyen las rentas que al momento de acogimiento se encuentren contenidas en una resolución de determinación notificada.
- No pueden acogerse quienes tengan sentencias condenatorias en determinados delitos ni quienes califiquen como funcionario público.

### **3. Base Imponible**

- Constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015, siempre que califique como renta no declarada y estén representados en bienes, dinero y/o derechos, situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2015.
- Para efectos de la determinación de la base imponible, el ingreso neto está constituido por el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de

naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. Tratándose de ganancias de capital, el ingreso neto se calculará deduciendo del monto antes determinado, el costo computable conforme a la Ley del IR, salvo que el importe de dicho costo también sea renta no declarada.

- El ingreso neto se considera percibido cuando se hubiera dado nacimiento a la obligación tributaria del IR.
- Para determinar si se cumple con el requisito de que el ingreso neto está representado en dinero, bienes y/o derechos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

<b>Dinero</b>	Se considera el monto que al 31.12.2015 se encuentre depositado en una o más cuentas de empresas del sistema financiero nacional o extranjero. El dinero que a dicha fecha no se encuentre depositado, debe depositarse hasta la fecha del acogimiento.
<b>Bienes o derechos</b>	Se considera el valor de adquisición de estos, es decir, la contraprestación pagada por el bien y/o derecho.
<b>Derechos crediticios que no consten en títulos valores</b>	Se considera el importe de los créditos cuya titularidad corresponde a los sujetos comprendidos en el Régimen.
<b>Bienes, derechos y/o dinero que representen rentas declaradas y no declaradas</b>	Se considera el valor de adquisición o importe del dinero de las rentas no declaradas.
<b>Copropiedad de bienes, derechos y/o dinero</b>	Se considera el valor de adquisición o dinero que corresponda a la cuota de participación del sujeto comprendido en el Régimen.
<b>Bienes, derechos y/o dinero que representen rentas no declaradas generadas por ganancias de capital</b>	Se considera el valor de adquisición o al monto del dinero se le deduce el costo computable de aquello que generó la ganancia, salvo que dicho costo sea renta no declarada.

#### **4. Determinación del impuesto**

- La tasa del 10% se aplicará sobre la base imponible determinada, salvo que se trate de dinero repatriado e invertido en el país.
- Para poder acogerse al pago de la tasa del 7% en caso se repatrié e invierta el dinero en el país, el referido dinero deberá – adicionalmente a ser invertido y mantenido en el país por un plazo no menor a 3 meses - ingresar al país en el periodo comprendido entre el 26.03.2017 y la fecha de presentación de la declaración jurada, utilizando cualquier medio de pago, tales como: depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos y órdenes de pago.
- En caso de bienes y/o derechos que al 31.12.2015 representaban las rentas no declaradas, el dinero repatriado debe provenir de su enajenación.
- Contra el impuesto no resulta aplicable los créditos previstos en el Artículo 88 de la Ley del IR ni ningún otro crédito.

## **5. Inversión en el país**

- Se ha precisado que el dinero repatriado debe ser invertido en:
  - i) Servicios financieros prestados por empresas supervisadas por la SBS.
  - ii) Bienes inmuebles ubicados en el Perú.
  - iii) Letras del Tesoro Público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú.
  - iv) Valores mobiliarios, siempre que las empresas, sociedades, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú; y, que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
  - v) Certificados de depósito, certificados de depósito reajutable, certificados de depósito liquidables en dólares y certificados de depósito en moneda nacional con tasa variable, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.
  - vi) Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada.

## **6. Requisitos generales para acogerse al Régimen**

- Presentar hasta el 29.12.2017 la declaración jurada donde se señale, entre otros: la fecha, valor de los bienes y/o derechos, el país en el que se encuentran ubicados al 31.12.2015 y cualquier otra información que identifique a los mismos. También precisar el importe de dinero en moneda nacional, identificando el país donde está depositado. Si se trata de dinero materia de repatriación e inversión, adicionalmente indicar los medios de pago, números de cuenta de las empresas financieras que canalizaron el dinero.
- Pagar el impuesto correspondiente a los ingresos netos percibidos y consignados en dicha declaración.
- La forma y condiciones de la declaración y pago se establecerá por la SUNAT. Está pendiente la publicación de la Resolución de Superintendencia.
- SUNAT verificará el cumplimiento de requisitos dentro del plazo de un año, contado a partir del 1 de enero de 2018.

## **7. Declaraciones sustitutorias o rectificatorias**

- Se considera renta no declarada acogida al Régimen solo a la que se consigna en la última declaración jurada presentada.
- Si se sustituye y determina un monto mayor, se abonará la diferencia al presentar la declaración sustitutoria. Si se determina un monto menor, se podrá solicitar la devolución o compensación del pago indebido o en exceso.

## **8. Consideraciones Finales**

- Se ha establecido el listado de documentos de sustento de información que podría solicitar la SUNAT respecto de los bienes, dinero y/o rentas no declaradas materia de acogimiento al Régimen, así como la documentación para acreditar la repatriación e inversión realizada.
- El impuesto pagado que corresponda a la parte no sustentada se considera como no efectuado, no generando derecho a devolución, sin perjuicio de su compensación.
- No se considera interpósita la persona, sociedad y/o entidad que califique como entidad controlada no domiciliada, conforme al Artículo 112 de la Ley del IR.



- Tipo de cambio promedio ponderado compra aplicable cuando los ingresos netos o el dinero se hubiesen percibido en moneda extranjera (cierre de operaciones al 31.12.2015, publicado por la SBS).
- Una vez vencido el plazo de acogimiento, no cabe presentar declaraciones juradas rectificatorias.
- Aplicación supletoria de la Ley del IR y su Reglamento.

El referido Decreto entró en vigencia el 26 de marzo de 2017.

### **APRUEBAN EL LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Mediante Decreto Supremo No. 066-2017-EF, publicado el día 25 de marzo de 2017, se aprobó el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el Artículo 11 de la Ley No. 29173, que como anexo forma parte integrante del referido Decreto Supremo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el citado Artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

El referido Decreto entró en vigencia el 26 de marzo de 2017.

### **MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO NO. 136-2008-EF QUE REGLAMENTÓ EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA CONTRA EL TRIBUNAL FISCAL**

Mediante Decreto Supremo No. 069-2017-EF, publicado el día 29 de marzo de 2017, se modificó el Decreto Supremo No.136-2008-EF que reglamentó el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal a efectos de incluir algunos datos de identificación del administrado, uniformizar el cómputo de los plazos para la subsanación de los requisitos que debe contener el escrito de queja, y establecer la correcta denominación de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero.

En tal contexto, se aumentaron los requisitos que debe contener el escrito de queja en el extremo de identificar al contribuyente quejoso, tales como, adjuntarse el número del documento nacional de identidad, carné de extranjería y/o del registro único de contribuyente.

Por otro lado, se señala que las normas establecidas en el presente Decreto Supremo serán de aplicación inmediata incluso, para las quejas que se encuentren en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior los plazos cuyo cómputo hubiera empezado a contarse a la entrada en vigencia del presente Decreto.

El referido Decreto entró en vigencia el 30 de marzo de 2017.

#### **Contactos del Área Tributaria:**

Cynthia Munaila	<a href="mailto:cmunaila@lazoabogados.com.pe">cmunaila@lazoabogados.com.pe</a>
Iván Mannucci	<a href="mailto:IMannucci@lazoabogados.com.pe">IMannucci@lazoabogados.com.pe</a>
Yajahida Ramirez	<a href="mailto:yramirez@lazoabogados.com.pe">yramirez@lazoabogados.com.pe</a>

---

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & CMB Abogados**

---

Dirección: Maurice Saux. • Colaboración: Laura Francia, José Antonio Jaramillo, Víctor Lazo, Julián Li, Carlos Rojas, Juan Manuel Pazos, Christian Bello y Cynthia Munaila. • Av. Pardo y Aliaga N° 699, Piso 8, San Isidro, Lima, Perú • Teléfono: 6121700 • [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)

